

PROCESO DE **INTEGRACIÓN DEL PROFESORADO DEL CUERPO**, A EXTINGUIR, **DE PROFESORADO TÉCNICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL** EN EL CUERPO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Real Decreto
800/2022,
de 4 de
octubre

EN VIGOR DESDE EL 19 DE ENERO DE 2021

Conforme a lo establecido en la **LOMLOE** (Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre)

A SOLICITAR POR TODO EL PROFESORADO TÉCNICO DE FP CON CUALQUIER TITULACIÓN UNIVERSITARIA. NO SE HACE DE OFICIO.

REQUISITOS Y CONDICIONES (SUPUESTOS)	<ul style="list-style-type: none">• Puede participar el FUNCIONARIADO DE CARRERA. Debe:<ol style="list-style-type: none">1. Estar en posesión de cualquier titulación universitaria, de Grado, diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica. No es necesario que sea la que habilite en una determinada especialidad docente.2. Estar en servicio activo (incluidos incapacidad temporal o permisos) o en situaciones administrativas de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, por violencia de género y por violencia terrorista.<ul style="list-style-type: none">◦ En estos casos participará en la convocatoria de su último destino en servicio activo.◦ Quedan <u>excluidas personas jubiladas o en otras circunstancias</u>.3. Participar en la convocatoria de la administración educativa donde tenga su destino definitivo o se encuentre en expectativa de destino.
CONVOCATORIA	<ul style="list-style-type: none">• Procedimiento a concretar por cada comunidad autónoma.• Plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles.
ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES	<ul style="list-style-type: none">• Tener la titulación exigida o estar en condiciones de obtenerla antes de la finalización del plazo de solicitud.



Real Decreto
800/2022,
de 4 de
octubre

ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES

- Solicitud **vía electrónica** acompañada de la **titulación académica** exigida aportando alguno de los siguientes documentos:
 1. Copia del título académico o, en su caso, autorización expresa a la administración convocante para la consulta del Registro Nacional de Títulos Universitarios Oficiales. En caso de titulaciones expedidas en el extranjero deberá aportarse su homologación o equivalencia de nivel.
 2. Certificación académica acompañada del pago de las tasas de expedición del mismo.
- **No hay que adjuntar esta documentación si está en poder de la administración convocante.**

RESOLUCIÓN

- **EFFECTO RETROACTIVO PARA FUNCIONARIADO DE CARRERA desde el 19 de enero de 2021.**
 - Quedan **fuera personas en prácticas e interinas.**
- **Si las condiciones se cumplen con posterioridad** al 19 de enero de 2021, los efectos se retrotraerán al momento en que se cumplan.
- Para **el profesorado que hubiese ingresado en el Cuerpo a extinguir con posterioridad al 19 de enero de 2021** y obtenga resolución afirmativa, la fecha de efectos será la de su nombramiento en el Cuerpo de Profesorado Técnico de Formación Profesional.
- El profesorado que reuniese los requisitos tras el plazo establecido o no hubiera solicitado su integración podrá participar en las fases de un procedimiento abierto finalizado el **19 de enero de 2026.**

CAMBIO DE DESTINO DURANTE EL PROCEDIMIENTO

- **Cuando la persona que solicite la integración cambie de destino** durante el procedimiento, resolverá la administración que recibió la solicitud, cumpliendo los efectos hasta la fecha de cambio de destino, y dará traslado del expediente al nuevo destino.

PROFESORADO CON MÁS DE UNA ESPECIALIDAD

- **Mantendrá la atribución docente** como Profesor de Enseñanza Secundaria en aquellas especialidades del Cuerpo de Profesorado Técnico de las que sea titular a fecha de su integración.

Real Decreto
800/2022,
de 4 de
octubre

PROFESORADO DESTINADO EN UNA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA EN EL EXTERIOR

- Para participar **deberá hacerlo en su administración educativa de origen.**
- El **Ministerio de Educación y Formación Profesional se hará cargo de los efectos económicos y administrativos** durante el periodo de permanencia en el exterior.

¿QUÉ SUCEDE CON AQUELLA PERSONA QUE NO TIENE TITULACIÓN UNIVERSITARIA?

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

① Se crea un Cuerpo de Profesorado especialista en sectores singulares de Formación Profesional.

② Permanecerá en el Cuerpo a extinguir manteniendo su atribución docente y derechos.

Para su acceso sigue siendo **habilitante la titulación de Técnico Superior de Formación Profesional** en estas 10 especialidades.

*Se permite a las administraciones educativas que mientras no haya la correspondiente convocatoria **puedan seguir ofertando empleo público en el Cuerpo de Profesorado Técnico de FP así como nombramientos de personal interino en el mismo** (oposiciones y vacantes).*

ESPECIALIDADES DOCENTES DEL CUERPO DE PROFESORADO ESPECIALISTA EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- COCINA Y PASTERÍA.
- ESTÉTICA.
- FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE
- MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS.
- MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS.
- PATRONAJE Y CONFECCIÓN.
- PELUQUERÍA.
- PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS.
- SERVICIOS DE RESTAURACIÓN.
- SOLDADURA.

Acceso con titulaciones habilitantes no universitarias contemplado en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

EL PROFESORADO INTERINO CON TITULACIÓN UNIVERSITARIA

SIN TITULACIÓN UNIVERSITARIA

Podrá seguir **opositando y accediendo a vacantes de susitución de las 19 especialidades de FP que pasan a Secundaria.** Al igual que en PESSPF.

Solo podría hacer sustituciones **en el cuerpo a extinguir de Profesorado Técnico** mientras se mantenga o acceder a PESSFP.

